



**Notaria y Conservador de Bienes Raíces Cabrero Ernesto Alfredo
Miranda Cordova**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 08 de Agosto de 2017
reproducido en las siguientes páginas.

Notaria y Conservador de Bienes Raíces Cabrero Ernesto Alfredo Miranda
Cordova.-
Cabrero, 08 de Agosto de 2017.-



Nº Certificado: 123456790832.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nº 123456790832.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F438-123456790832.-

**ERNESTO ALFREDO
MIRANDA CORDOVA**

Digitally signed by ERNESTO ALFREDO MIRANDA CORDOVA
Date: 2017.08.08 14:39:01 -03:00
Reason: Notario Publico Ernesto Alfredo Miranda Cordova
Location: Cabrero - Chile

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

REPERTORIO Nº524/2017.-

EN CABRERO, REPUBLICA DE CHILE, a ocho de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí, **ERNESTO ALFREDO MIRANDA CORDOVA**, Abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos dieciocho guión nueve, con oficio en Avenida Vial número ciento noventa y nueve, Ciudad de Cabrero, Provincia del Bío Bío, Región del Bío Bío; **comparece:** don **JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE**, chileno, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos seis mil novecientos quince guión tres, divorciado, según se acreditará, Abogado, domiciliado en calle Las Delicias número trescientos cincuenta y cinco, comuna de Cabrero, Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío; el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su respectiva cedula ya exhibida: viene en reducir a escritura pública: **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA** En Cabrero, a catorce de Julio de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas en el Auditorio de la Municipalidad de Cabrero, el Alcalde de la Comuna de Cabrero Don **MARIO GIERKE QUEVEDO**, da inicio a la Sesión de Asamblea Constitutiva de la "**Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel**", con la siguiente Asistencia: **MARIO GIERKE QUEVEDO**, ALCALDE COMUNA DE CABRERO, **ESTEBAN KRAUSE SALAZAR**, ALCALDE COMUNA DE LOS ANGELES, **JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA**, ALCALDE COMUNA DE YUMBEL, **MARIO ARRUE RAMIREZ**, CONCEJAL COMUNA DE CABRERO, **YASNA QUEZADA VALDEBENITO**, CONCEJAL COMUNA DE LOS



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ANGELES, GABRIEL QUIROZ GALLEGOS, CONCEJAL COMUNA DE YUMBEL,
SOFIA REYES PILSER, SECRETARIA MUNICIPAL COMUNA DE CABRERO Y
MINISTRO DE FE. Además asisten el Abogado y Administrador
Municipal de la Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE, el
Apoyo Técnico Municipalidad de Cabrero Sr. ELÍAS QUINTANA
MANRÍQUEZ y el Periodista de la Municipalidad de Cabrero Sr.
LUIS OPAGO GONZÁLEZ. TABLA. APROBACIÓN ESCRITA PARA OBTENER
PERSONALIDAD JURÍDICA. - APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
Y DESIGNAR CARGOS PROVISORIOS DEL DIRECTORIO. Uno.- APROBACIÓN
ESCRITA PARA OBTENER PERSONALIDAD JURÍDICA. El Administrador
Municipal de la Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE
explica que el once de Abril del año dos mil doce se publicó
en el Diario Oficial el "Reglamento para la Aplicación de las
Normas de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco,
Orgánica Constitucional de Municipalidades, referidas a las
Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica". Este
Reglamento permite la Obtención de Personalidad Jurídica de
Asociaciones Municipales, lo que permitirá a la "Asociación de
Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de
Cabrero, Los Ángeles y Yumbel" tramitar este proceso, que
luego de su Aprobación por parte de la Asamblea Constitutiva,
la presente Acta junto a los Estatutos deben ser reducidos en
una Escritura Pública para ser enviados a Subdere. Así mismo
señala que se debe ratificar mediante acuerdo formal la
manifestación de obtener Personalidad Jurídica, lo cual fue
aprobado por los Concejos Municipales de los Municipios
Asociados al querer estos integrar la "Asociación de
Municipios para el Desarrollo Turístico de las Comunas de
Cabrero, Los Ángeles y Yumbel". En virtud de lo expuesto se
adopta el siguiente Acuerdo. ACUERDO: APROBAR, por la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO



1 unanimidad de los miembros de la Asamblea Constitutiva
2 presentes, su manifestación para obtener la Personalidad
3 Jurídica de la "Asociación de Municipios para el Desarrollo
4 Turístico de las Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel".
5 Dos.- APROBACIÓN ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Y DESIGNAR CARGOS
6 PROVISORIOS DEL DIRECTORIO. El Administrador Municipal de la
7 Comuna de Cabrero Sr. JUAN SANHUEZA PIRCE expone en detalle
8 los Estatutos elaborados para la Tramitación de la
9 Personalidad Jurídica de la Asociación, para dar cumplimiento
10 al Reglamento para la Aplicación de las Normas de la Ley
11 Número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica
12 Constitucional de Municipalidades, referidas a las
13 Asociaciones Municipales Con Personalidad Jurídica. Además se
14 explica que de acuerdo a este Reglamento se debe elegir un
15 Directorio provisional para la tramitación de esta
16 personalidad jurídica. En virtud de lo expuesto, se adoptan
17 los siguientes Acuerdos. ACUERDO: APROBAR, por la unanimidad
18 de los miembros de la Asamblea presente, los Estatutos de la
19 "Asociación de Municipios para el Desarrollo Turístico de las
20 Comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel", cuyo texto se
21 incorpora a la presente Acta de Asamblea Constitutiva,
22 autorizándose a reducir a Escritura Pública. ACUERDO: APROBAR,
23 por unanimidad de los miembros de la Asamblea presente la
24 conformación de la Directiva Provisoria, que estará integrado
25 de la siguiente forma. CARGO, NOMBRE, MUNICIPIO, RUT,
26 PRESIDENTE, MARIO GIERKE QUEVEDO, CABRERO, Catorce millones
27 treinta mil novecientos sesenta guión cinco, VICEPRESIDENTE,
28 ESTERAN KRAUSE SALAZAR, LOS ANGELES, siete millones doscientos
29 veintiocho mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno,
30 SECRETARIO, JUAN CABEZAS VEGA, YUMBEL, seis millones



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta y tres guión K,
2 TESORERO, MARIO ARRUE RAMIREZ, CABRERO, cuatro millones
3 novecientos veintiún mil veintiuno guión tres, DIRECTOR, YASNA
4 QUEZADA VALDEBENITO, LOS ANGELES, once millones novecientos
5 sesenta y un mil cuatrocientos setenta guión ocho, DIRECTOR,
6 GABRIEL QUIROZ GALLEGOS, YUMBEL, nueve millones quinientos
7 cincuenta y tres mil cuarenta y tres guión cinco. ESTATUTOS
8 ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS
9 COMUNAS DE CABRERO, LOS ÁNGELES Y YUMBEL. TITULO I.- DE SU
10 CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO
11 PRIMERO.- La Asociación de Municipios para el Desarrollo
12 Turístico de las comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel, se
13 constituye, de conformidad a las normas establecidas en el
14 párrafo tercero del Título VI de la Ley dieciocho mil
15 seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de
16 Municipalidades, modificada por la Ley veinte mil quinientos
17 veintisiete, rigiéndose por las citadas normas y por los
18 artículos quinientos cuarenta y nueve a quinientos cincuenta y
19 ocho del Código Civil, el Reglamento que se dicte y demás
20 normas legales que le sean aplicables. ARTÍCULO SEGUNDO.- La
21 Asociación tendrá por nombre el de "ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS
22 PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS COMUNAS DE CABRERO, LOS
23 ÁNGELES Y YUMBEL", en adelante la Asociación, es una entidad
24 sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y
25 en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan
26 su objeto. ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación
27 será la Comuna de Cabrero, Provincia del Biobío, Región del
28 Biobío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en
29 otros puntos del país. ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la
30 Asociación tendrá carácter de indefinida y sólo podrá



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
C A B R E R O



disolverse por acuerdo adoptado en una Asamblea Extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esta materia. **ARTÍCULO QUINTO.**- La Asociación podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio. **TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO SEXTO.**- La Asociación de Municipalidades para el Desarrollo Turístico, tendrá como finalidad contribuir con el desarrollo turístico, económico y cultural de las tres comunas y de sus habitantes. Los objetivos generales de la asociación son potenciar la materialización de un desarrollo integral sustentable del turismo y medio ambiente de las comunas integrantes de esta Asociación, en especial los sectores de Los Saltos del Laja, respecto del cual son limítrofes las comunas de Cabrero y Los Ángeles, y en la cual tiene interés actual la comuna de Yumbel. Lo anterior con el fin último de estudiar e implementar procedimientos y estrategias destinadas a mejorar el desarrollo y la coordinación del turismo interno a nivel local, estudiar y coordinar medidas tendientes a promover las visitas de las personas a las comunas y, en particular, a los sectores de Los Saltos del Laja; impulsar y ejecutar, cuando corresponda, obras de infraestructura de desarrollo social orientadas a la satisfacción de necesidades recreacionales y turísticas; establecer, mantener y operar servicios de información, publicidad y documentación turística común que requieran las municipalidades asociadas; proporcionar y financiar la capacitación y el perfeccionamiento del personal que colabore, especialmente en materias relacionadas con la actividad turística; mantener



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 relaciones con otras asociaciones e institucionales análogas
2 nacionales o extranjeras; representar a sus asociados ante las
3 Autoridades Públicas y el sector privado y patrocinar todas
4 aquellas medidas y acciones que permitan un adecuado
5 financiamiento para el desarrollo de las actividades
6 turísticas de nivel local, y en general, facilitar la solución
7 de los problemas que les sean comunes en el ámbito del
8 desarrollo turístico de las tres comunas, generando una
9 capacidad interactiva de diseño, articulación, negociación y
10 gestión de recursos e instrumentos territoriales y sectoriales
11 de fomento, para el fortalecimiento competitivo del desarrollo
12 turístico integral del sector, concordante con la
13 planificación territorial comunal, intercomunal y regional, en
14 función de lineamientos estratégicos de desarrollo y definida
15 por los municipios miembros.-En sus actuaciones la Asociación,
16 respeta los intereses particulares de cada Municipalidad no
17 pudiendo ser motivo de moción, debate o resolución, cuando se
18 refiere a las atribuciones, funciones, organización, operación
19 de régimen interno de cada municipio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Los
20 objetivos específicos de la Asociación serán: a) Estimular la
21 generación de oportunidades de acceso al trabajo, dependientes
22 e independientes, para la comunidad residente, mediante
23 acciones de fomento de las actividades económicamente viables,
24 el turismo, la recreación, la formación y capacitación
25 pertinentes.- b) Cautelar la calidad ambiental, mediante
26 acciones de control y mitigación de impactos ambientales
27 negativos.- c) Generar y desarrollar capacidades y condiciones
28 a nivel de Asociación y municipios, para proponer, negociar,
29 articular y gestionar inversión pública y privada.- d)
30 Proyectar y propiciar la investigación territorial de los



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
C A B R E R O

municipios, para proponer, negociar, articular y gestionar inversión pública y privada.- e) Proyectar y propiciar la integración de los municipios miembros.- f) Estimular la participación de la comunidad en los procesos de desarrollo liderados por el Municipio.- g) Promocionar a nivel nacional, regional, la imagen de comuna y asociación expresada en atributos y productos relacionados con la promoción y explotación turística del sector.- h) Fortalecer la capacidad municipal de administración turística, mediante la capacitación, apoyo técnico y colaboración interdisciplinaria entre los municipios miembros.- i) Diseñar políticas destinadas a estimular la creación de microempresas bajo criterios turísticos, urbanísticos, medioambientales y sanitarios acordes con la realidad de cada comuna, en relación con el sector.- j) En general, desarrollar actividades y acciones tendientes a la cooperación y complementación mutua.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta asociación se constituye y desarrollará sus funciones prescindiendo de toda ideología política o creencia religiosa de sus integrantes, teniendo en cuenta como fin fundamental la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos de las comunas a quienes representan. - **TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.** **ARTÍCULO NOVENO.-** Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha y asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio. Tanto el acuerdo del Concejo Municipal,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 como el decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de
2 una Municipalidad a la Asociación, deberá comprometerlos
3 recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones
4 que emanen del presente convenio. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Son
5 obligaciones de las municipalidades miembros: Uno.- Participar
6 en todas las actividades que la asociación demande para
7 promover el logro de los objetivos antes señalados, procurando
8 la integración del Concejo a éstas.- Dos.- Comprometer al
9 Concejo a la disposición de recursos y asegurar su oportuna
10 integración de la Asociación.- Tres.- Crear espacios en los
11 Concejos municipales, para informar de la gestión de la
12 Asociación.- Cuatro.- Facilitar la participación de los
13 equipos municipales, conforme a programa de trabajo aprobado.-
14 Cinco.- Involucrar a la comunidad, conforme a requerimientos.-
15 Seis.- Adoptar todas las medidas conducentes a la
16 consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación.-
17 Siete.- Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso,
18 ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados
19 en la Asamblea.- Ocho.- Acatar los acuerdos válidamente
20 adoptados por la Asamblea y por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**
21 **PRIMERO.-** Son derechos de las municipalidades miembros uno.-
22 Recibir asistencia técnica y cooperación de parte de la
23 Asociación. Dos.- Participar en las asambleas, pudiendo
24 ejercer derecho a sufragio sólo aquellas Municipalidades que
25 se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y
26 extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán
27 asistir con derecho a voz. Tres.- Que sus representantes
28 puedan elegir y ser elegidos como miembros del Directorio
29 pudiendo recaer este nombramiento en los Alcaldes como en
30 Concejales. Cuatro.- Ser informadas sobre el funcionamiento y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO



marcha de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La representación de los municipios miembros, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto, comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en algún cargo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La condición de miembro se perderá en los siguientes casos: a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante decreto Alcaldicio. b) Por no pago de cuotas por un período superior a un semestre, previa resolución ejecutoriada del Directorio. c) Por resolución fundada de la Asamblea General a propuesta del Directorio, por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto. **TITULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Organización. La Asociación tendrá un nivel Intercomunal de Organización a cargo de la Asamblea General y El Directorio. Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la Asociación serán ad honorem. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** La Asamblea General. La máxima unidad rectora estará constituida por la Asamblea General de Municipalidades, la cual estará integrada por todos los Municipios miembros. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma: Primero: Por los Alcaldes de los Municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Segundo. Por los Concejales que representen a su Municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo del Concejo, con derecho a voz, según lo preceptuado en el artículo décimo segundo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A la Asamblea le corresponderá definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación. a) Aprobar el plan anual. b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual. c) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios. d) Elegir a los miembros del Directorio. e) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Del quórum. El Quórum para sesionar en asamblea ordinaria será de la mayoría absoluta de los municipios miembros. El quórum para tomas acuerdos será la mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados. En las Asambleas cada Municipio que forme parte de la Asociación dispondrá de un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las citaciones. La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada enviada por el secretario del directorio mediante correo postal, o a través de correo electrónico dirigido por éste a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación, o en el de la Municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en caso que ésta no dispusiese de aquel. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
C A B R E R O

los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** De las Sesiones. Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez cada año y las extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio o lo soliciten la mayoría de los municipios miembros mediante acuerdo formal de cada Concejo Municipal. En el mes de octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en ella el directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Del Directorio. La dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio constituido por



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 los Alcaldes y un Concejal de cada Municipio miembro de la
2 Asociación. Ellos durarán en sus cargos dos años. El
3 Directorio quedará conformado por los siguientes cargos;
4 Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos
5 Directores. Los cargos de Presidente y Vicepresidente
6 corresponderán obligatoriamente a Alcaldes de las
7 Municipalidades miembro. En caso de fallecimiento, ausencia,
8 renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el
9 desempeño de su cargo, el Directorio citara a una asamblea
10 para resolver respecto del reemplazante provisorio, quien
11 durara en sus funciones sólo el tiempo que falte para
12 completar su período al Director reemplazado. Se entiende por
13 ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de
14 su cargo, la cesación en su cargo de autoridad comunal, la
15 inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses
16 consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** De las elecciones.
17 En una Asamblea General se elegirá a un directorio de acuerdo
18 a lo que establece el artículo precedente. El Directorio
19 deberá elegir en dicha asamblea, en votación secreta de entre
20 sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,
21 un Tesorero y dos Directores. Si se presentaren igual número
22 de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará
23 elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los
24 postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea. Si por
25 cualquier causa no se realizaran las elecciones del Directorio
26 en la oportunidad que establece el Artículo décimo noveno, el
27 Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones
28 y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma
29 prescrita en los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El
30 Directorio sesionará tres veces al año en el lugar que se



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO



acuerde. El quórum para sesionar del Directorio será de la
mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados
por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el
Presidente, o quién haga de tal, tendrá voto dirimente.
Existirá un acta que dejará constancia de todas las
deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser
firmada por todos miembros concurrentes a dicha sesión. Todo
representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia,
inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó
en dichas funciones y el Director que asuma en su reemplazo en
caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato
otorgado que lo designó en dichas funciones y el Director que
asuma en su reemplazo durará el resto del período que dure el
mandato del remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El
Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) implementar
y ejecutar los acuerdos que le haya recomendado la Asamblea
General. b) Representar a la Asociación ante los órganos
públicos y privados nacionales e internacionales.- c) Tomar
los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga
interés la Asociación.- d) Supervigilar las actuaciones del
Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales a los
cuales la Asociación les recomiende una tarea específica,
transitoria o permanente. e) Aprobar las metas, estrategias y
proyectos de la Asociación para cada año. f) Aprobar el
presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta
del personal, a proposición del presidente. g) Aprobar la
incorporación de la asociación a los organismos Nacionales e
Internacionales. h) Suspender a los miembros de sus derechos
societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las
obligaciones no esenciales, tales como: no asistir



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 injustificadamente a los eventos que la Asociación programa,
2 retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a
3 tres meses y otras de similar naturaleza. i) Proponer a cada
4 Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los miembros
5 deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos
6 específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los
7 Concejos Municipales de los Municipios miembros. j) Dar su
8 aprobación para la celebración de todos los contratos o
9 convenios. k) Todas las demás facultades que le entregue el
10 presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Del Presidente.

11 El Presidente del Directorio de la Asociación tendrá las
12 siguientes facultades: a) Ejercer la representación judicial y
13 extrajudicial de la Asociación. b) Tendrá a su cargo el
14 administrar y direccionar los servicios que se presten u obras
15 que se ejecuten a través de la Asociación. c) Suscribir y
16 ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados
17 por la Asamblea y el Directorio. d) Proponer al Directorio la
18 designación del personal administrativo, superior, técnico y
19 asesor. e) Ejecutar el presupuesto de la Asociación. f)
20 Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta
21 documentada de su gestión anual. g) Convocar y presidir las
22 sesiones de la Asamblea y Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **QUINTO.-** Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente de la
24 Asociación: a) Refrendar si es necesario la firma del
25 Presidente(a) en los documentos emitidos. b) Asumir el cargo
26 de Presidente en el caso que éste se encuentre de vacaciones
27 o fueras de la Provincia en actos públicos o privados, o ante
28 cualquier circunstancia en que el presidente se encuentre
29 impedido de ejercer el cargo c) Actuar como Ministro de Fe en
30 ausencia del Secretario General. Y d) Desempeñar cualquier



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO



actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Secretario General.- Corresponde al Secretario General: a) Actuar como ministro de fe, redactar y suscribir las actas de sesiones de la Asamblea y del Directorio. b) Refrendar la firma del Presidente en los documentos emitidos. c) Coordinar con el Secretario Ejecutivo de la asociación, la organización de la Secretaría y el Archivo de la Asociación. d) Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

Tesorero.-. Corresponde al Tesorero de la asociación: a) Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación. b) Informar al Directorio y a la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación. c) Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional del Biobío en la entrega de su contabilidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Directores.- Corresponde al (los) Director (es): desempeñar cualquier actividad que el Directorio le(s) encomiende.-

TÍTULO V.- DE LA UNIDAD OPERATIVA. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

El Secretario Ejecutivo(a) o Gerente. El Secretario ejecutivo será designado por el Directorio a propuesta del Presidente. El Secretario Ejecutivo no formará parte del Directorio. Será responsabilidad del Secretario Ejecutivo: a) Dirigir la marcha administrativa de la Asociación. b) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas sólo con derecho a Voz. c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socios. d) Actuar por delegación del Presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la Asociación. e) Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados,



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 previo otorgamiento de poderes especiales. f) Llevar un
2 registro de las Municipalidades afiliadas, el cual será
3 público y deberá consignar a lo menos la siguiente
4 información. i) Fecha de incorporación de la Municipalidad a
5 la Asociación. ii) Copia del acta de la respectiva sesión de
6 Concejo en que la Municipalidad acordó incorporarse a la
7 Asociación. iii) Cuotas pagadas por cada socio. g) Elaborar y
8 proponer al Directorio, cada año y para aprobación de éste, el
9 proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la Asociación. h)
10 Preparar la memoria anual y el balance general de la
11 Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** De la remuneración del
12 Secretario Ejecutivo.- El cargo de Secretario Ejecutivo de la
13 Asociación será remunerado, para lo cual el Directorio
14 definirá su remuneración en término de sueldo de acuerdo a la
15 función que ejerce. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La duración
16 de las funciones del Secretario Ejecutivo será de dos años,
17 pudiendo renovarse según lo determine el Directorio. **ARTÍCULO**
18 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Del personal de la Asociación. Para el
19 fiel cumplimiento de las obligaciones, como también para el
20 desarrollo de las actividades propuestas por la Asociación,
21 ésta podrá realizar la contratación de personal para fines
22 específicos. La duración del vínculo contractual regirá por lo
23 que indiquen los correspondientes contratos y las normas
24 laborales y civiles respectivas. **TÍTULO VI.- DE LA DISCIPLINA**
25 **INTERNA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Existirá una Comisión de
26 disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas
27 estatutarias y reglamentarias. Será integrado por tres
28 miembros, los que serán nombrados única y exclusivamente para
29 resolver una situación determinada y que tenga que ver con el
30 funcionamiento y desempeño de la Asociación. Los integrantes



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Ernesto Miranda Córdova
NOTARIO Y CONSERVADOR
C A B R E R O

serán propuestos por el directorio y durarán en su cargo hasta que se resuelva la situación por la que fueron nombrados. Una vez nombrados en sus cargos deberán elegir un Presidente y un Secretario. Podrán ser miembros de esta Comisión de Disciplina tanto Alcaldes como Concejales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Del procedimiento. Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, la Asamblea General o a lo menos un tercio de los socios. Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de diez días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. La Comisión otorgará un plazo de quince días para rendir prueba. Rendida la prueba, el tribunal deberá dictar su resolución en el plazo de diez días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. Sólo procederá recurso de apelación ante el directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** De las sanciones. La Comisión de disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación escrita. b) Suspensión temporal de los derechos de los Miembros hasta por un máximo de seis meses. c) Expulsión de algún socio por incumplimiento de las obligaciones sociales. **TÍTULO VII.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** El patrimonio de la Asociación. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: a) Los aportes de las Municipalidades en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por cada Concejo Municipal, según la normativa legal vigente. b)

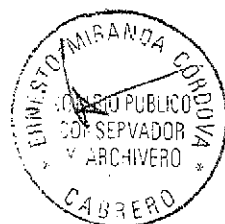


Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Los aportes de las Municipalidades socias cuando el
financiamiento de los programas específicos lo requiera. c)
Los aportes del Gobierno de Chile y organismos
internacionales. d) Los recursos contemplados en la Ley de
Presupuesto de la Nación. e) Los aportes o contribuciones de
instituciones y de personas naturales o jurídicas. f) Los
legados y las donaciones. g) Los demás bienes que adquiriera a
cualquier título. La cuota ordinaria que aportará cada
Municipio miembro de la Asociación, se establecerá por
acuerdo del Directorio cada año, el que se realizará con
anterioridad a la finalización del ejercicio financiero
contemplado en el artículo trigésimo octavo. En cuanto a la
cuota de incorporación será equivalente al resultado que se
obtuviere al dividir la suma obtenida en el inciso precedente,
por la suma de doce. Las cuotas extraordinarias serán
determinadas por el Directorio. Las rentas, beneficios o
excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno
distribuirse a sus miembros ni aún en caso de disolución,
debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines
estatutarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Sin perjuicio de
los recursos que aporten las Municipalidades miembros, éstas
podrán entregar en comodato, previa aprobación del respectivo
Concejo, bienes muebles o inmuebles, en las condiciones que se
acuerden con la Asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Del
ejercicio financiero. El ejercicio financiero abarca desde el
primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado
durante el mes de octubre para el ejercicio presupuestario del
año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de
dos terceras partes del Directorio en ejercicio. La Asociación



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
C A B R E R O

hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría General de la República de la Región del Biobío. **TÍTULO VII.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Sólo en Asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría absoluta de los votos de las Municipalidades asociadas. Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes que dispongan la Asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los ajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de cumplir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las Municipalidades socias en partes iguales y sólo podrán ser restituidas a las Municipalidades que al momento de acordarse la disolución, se encontraren al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Un reglamento interno normará todos los aspectos administrativos de la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Los miembros de la Asamblea que actualmente integran la Asociación han elegido una mesa directiva provisoria, que tendrá esta condición hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria, en la cual se procederá a ratificar o elegir nuevos miembros. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Se deja constancia que la actual directiva de la Asociación, que pasará a denominarse Directorio, se encuentra conformada provisoriamente por seis miembros, recayendo los cargos que se indican en las siguientes personas: **Presidente** Sr MARIO GIERKE QUEVEDO, Cédula de Identidad número catorce



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 millones treinta mil novecientos sesenta guión cinco, Alcalde
2 de Cabrero; **Vicepresidente** Sr ESTEBAN KRAUSE SALAZAR, Cédula
3 de Identidad número siete millones doscientos veintiocho mil
4 cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, Alcalde de Los
5 Ángeles; **Secretario General** Sr. JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA,
6 Cédula Nacional de Identidad número seis millones ochocientos
7 veintitrés mil novecientos sesenta y tres guión K, Alcalde de
8 la comuna de Yumbel; **Tesorero** Sr.- MARIO ARRUE RAMÍREZ, Cédula
9 Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos
10 veintiún mil veintiuno guión tres, Concejal de la comuna de
11 Cabrero; **Directora** Sra.- YASNA QUEZADA VALDEBENITO, Cédula
12 Nacional de Identidad número once millones novecientos sesenta
13 y un mil cuatrocientos setenta guión ocho, Concejala de la
14 comuna de Los Ángeles; **Director** Sr. GABRIEL QUIROZ GALLEGOS,
15 Cédula Nacional de Identidad número nueve millones quinientos
16 cincuenta y tres mil cuarenta y tres guión cinco, Concejal de
17 la comuna de Yumbel. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.-** Se
18 manifiesta que se faculta y encomienda especialmente a doña
19 Michelle Andrea Villagrán Salazar y/o a don Juan Andrés
20 Sanhueza Pirce, abogados de las Municipalidades de Los Ángeles
21 y Cabrero, respectivamente, para que pudiendo actuar conjunta
22 o separadamente uno del otro, puedan realizar todos los
23 trámites administrativos que digan relación con los estatutos
24 de la "Asociación de Municipalidades para el desarrollo del
25 turismo de las comunas de Cabrero, Los Ángeles y Yumbel" y
26 realizar los demás tramites tendientes a obtener la
27 personalidad jurídica de la asociación, especialmente se le
28 faculta para reducir a escritura pública la presente acta y
29 suscribir las demás escrituras públicas que sean procedentes.-
30 Finaliza la Sesión de Asamblea Constitutiva a las diecisiete



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Ernesto Miranda Córdova

NOTARIO Y CONSERVADOR
CABRERO

treinta horas. Hay firma ilegible, Sofia Reyes Pilser, Secretaria Municipal Cabrero, Ministro de Fé.- **ESTADO DE DIVORCIO:** El estado de divorcio de don JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE, se acredita mediante certificado de matrimonio, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en el cual consta que por sentencia del Juzgado de Familia de Talcahuano de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, causa rol C guión quinientos veintitrés guión cero seis, aprobada con fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, se ha declarado el divorcio del matrimonio de los titulares de esta inscripción, fecha subinscripción veintiocho de enero de dos mil ocho, tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.-
Se da copia.-

JUAN ANDRES SANHUEZA PIRCE

C.N.I.: 10.206.915-3



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790832
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

